Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **018** **Fecha:** 03/02/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 **2004 00029 01**	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL	LUZ MILA NIÑO P.	Auto termina proceso por desistimiento MINIMA(ACUMULACION)- terminación del presente asunto por desistimiento tácito-CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente (demanda acumulada)//LAURA SANCHEZ	02/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2008 00292 01**	Ejecutivo Singular	DIEGO GUSTAVO BELTRAN CARRASCAL	JOSE ANTONIO KOPP-HEREDERO DE ALICIA MUTIS DE KOPP	Auto resuelve aclaración providencia (MENOR CUANTÍA) /// DENEGAR la aclaración solicitada por la parte ejecutante sobre lo dispuesto en el auto de fecha 23/01/2023 /// SPGS	02/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2008 00767 01**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA SATELITE DEL SUR P.H.	MARFA EMELINA CASTAÑEDA BEJARANO	Auto resuelve aclaración providencia MENOR-deberá estarse a lo resuelto en el auto del 01/12/2022,tampoco cabe la corrección de oficio del proveimiento enunciado, por cuanto no se cumplen con los presupuestos legales establecidos en el artículo 286 del C.G.P. //Laura Sanchez	02/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 **2009 00892 01**	Ejecutivo Singular	JOSUE OLIMAN JAIMES SASTRE	ISABEL VILLANTE VILLAMIL	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//se ordena oficiar al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA //Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno los gastos reportados al proceso por la parte ejecutante respecto de la diligencia de secuestro surtida//CP	02/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 **2009 00892 01**	Ejecutivo Singular	JOSUE OLIMAN JAIMES SASTRE	ISABEL VILLANTE VILLAMIL	Auto Resuelve Intervención Sucesor Proc (MINIMA)//téngase a S.V como sucesor procesal de la causante L.V// se abstendra de dar tramite a la solicitud de nulidad// control de legalidad// se abstiene de reconocer personerias juridicas// CP	02/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 703 **2014 00190 02**	Ejecutivo Singular	GABRIEL PEREZ OSORIO	CARLOS EDUARDO PAREDES CASTILLO	Auto reanuda proceso de oficio o a petic (MINIMA) //de oficio//CP	02/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **018** **Fecha:** 03/02/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 **2017 00628 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	MAURICIO ARDILA PLATA	LIZNORYS DIAZ REYES	Auto de Tramite 1. En atención a lo informado por el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, téngase en cuenta para los fines pertinentes, la decisión de fecha 12/08/2022 proferido por la mencionada entidad, se aceptó el retiro de dicho trámite, prosiguiendo así el curso normal del proceso en contra de la referida deudora//acepta renuncia apoderado //cp	02/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2018 00611 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS TRABAJADORES Y JUBILADOS DE SANTANDER -COOTRAINSANDER-	CAROLINA CASTRO OVIEDO	Auto termina proceso por Pago MINIMA-ORDENAR entregar y pagar los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado -Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada CAROLINA CASTRO OVIEDO quedan a disposición del JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL (hoy JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA) //Laura Sanchez	02/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2018 00615 01**	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA	HERNAN PABON PEREZ	Auto decreta medida cautelar MINIMA-LAURA SANCHEZ	02/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 **2018 00651 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	KAREM PORTILLA MENDOZA	Auto decreta medida cautelar MINIMA-LAURA SANCHEZ	02/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2018 00901 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER HERNANDEZ ISIDRO	Auto decreta medida cautelar MENOR-LAURA SANCHEZ	02/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2019 00291 01**	Ejecutivo Singular	CREDIAVALES SAS	EUCLIDES HERNANDEZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) /// a la parte actora por segunda vez para que dentro del término de ejecutoria se sirva pronunciarse respecto de la petición del demandado /// estarse a lo resuelto en el auto del 16/11/2022 respecto de su solicitud de terminación de este proceso /// SPGS	02/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2019 00343 01**	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO	LUIS ALFONSO NAVAS	Auto que Ordena Correr Traslado (MINIMA)//poner en conocimiento de la pparte demandante la aceptación del inicio del proceso de negociación de deudas solicitado por la demandada // requiere parte actora// CP	02/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **018** **Fecha:** 03/02/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 **2019 00343 01**	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO	LUIS ALFONSO NAVAS	Auto niega medidas cautelares (MINIMA)//CP	02/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2020 00181 01**	Ejecutivo Singular	GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO	GREY SMITH MORENO ABRIL	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) /// Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los demandados efectuó el pago /// CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción /// SPGS	02/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2021 00502 01**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	SMARTS S.A.S.	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR) ///2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada. /// SPGS	02/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2021 00502 01**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	SMARTS S.A.S.	Auto inadmite demanda (ACUMULADA) /// INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto con la parte motiva, //// ONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, //// SPGS	02/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2021 00538 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	IRENE GONZALEZ ZUÑIGA	Auto inadmite demanda (ACUMULADA) CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane /// SPGS	02/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2021 00538 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	IRENE GONZALEZ ZUÑIGA	Auto Pone en Conocimiento (MENOR) /// el contenido del documento remitido por la POLICÍA NACIONAL /// SPGS	02/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 **2021 00561 01**	Ejecutivo Singular	KARINA DEL CARMEN PINZON URIBE	GERMAN EDUARDO MARIN CARDENAS	Auto resuelve sobre procedencia de suspe (MENOR) RESPECTO DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO PROGRAMADA PARA EL DIA 02/02/2023//CP	02/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2022 00115 01**	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO	LAURA ALEJANDRA GONZALEZ DELGADO	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)// niega titulos// CP	02/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **018** **Fecha:** 03/02/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 **2022 00458 01**	Ejecutivo Singular	HERNANDO REMOLINA LIZARAZO	ULIANOF ADOLFO FUHRER FORERO GAMBOA	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR CUANTIA) /// DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora /// ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de ($58.642.920.oo) /// CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción // entregar y pagar a favor del ejecutado los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas /// SPGS	02/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las partes dentro del trámite de la demanda acumulada no cumplieron con la carga procesal que les fue ordenada en el proceso de la referencia. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se le informa a su señoría que no existen depósitos judiciales a favor de este proceso, según la consulta realizada en la página del Banco Agrario. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación respecto del trámite de la demanda acumulada, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **01/09/2022**, mediante el cual se le concedió a las partes el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a la presentación de "*la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P*"; las partes permitieron que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión les fue notificado por estados de fecha 02/09/2022.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:* ***1.*** *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la*

que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas".

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, termina todo procedimiento dentro del proceso de la referencia, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutante por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **ABSTENERSE** de condenar en costas a la parte ejecutante, según lo motivado en esta providencia.

CUARTO: **DECRETAR** el desglose y entrega al **demandante** de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SEXTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 18 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697637178b40cbbd50d5f99410dc7992fc51c2d58deb0de036f83c1bbd81e6f5**
Documento generado en 02/02/2023 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que dentro del proceso de la referencia y en el término de ejecutoria se solicitó por la parte ejecutante una aclaración del auto que precede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la solicitud presentada por la abogada de la parte ejecutante que obra en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de acoger lo allí suplicado por estas razones:

Es cierto que, según el inciso 2° del artículo 285 del Código General del Proceso, los autos pueden ser objeto de aclaración, ya de oficio, ora cuando se pide dentro del término de ejecutoria, pero, eso sí: cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan «**verdadero motivo de duda**»; y solamente los que estén en la parte resolutiva o, en su defecto, que influyan en ella.

De este modo, la aclaración del auto expedido para el día 23/01/2023, a través del cual se resolvió acerca de unas medidas cautelares peticionadas por la parte actora, sólo ocurre cuando ese proveído contiene frases o conceptos que en verdad llamen a la ambigüedad o a la duda, vale decir, cuando no son lo suficientemente explícitos.

En este orden de ideas, bien se comprenderá que la anotada decisión nada tiene de sibilino como para pretenderse su aclaración por algún tipo de error de los señalados en la norma procesal, máxime si se tiene en cuenta que en el auto del 23/10/2022, se expresó con claridad el por qué se accedía o no a decretar las cautelas rogadas.

Ahora bien, la parte actora manifiesta dentro del memorial que se está resolviendo que "(…) *quedando en mi entender la duda de sí fue acogido el embargo solicitado en escrito del 14 de diciembre pasado, pues la aquí demandada es PATRICIA KOPP MUTIS en representación de la causante, por lo que, estando dentro del termino de que trata el artículo 285 del Código General Proceso, solicito a su Despacho muy comedidamente, sirva aclarar sí la medida se decreto a favor, no del proceso de referencia, y en garantía de los derechos del señor BELTRAN*

CARRASCAL"; sin embargo, dentro del auto referenciado se encuentra la explicación que persigue la abogada de la parte ejecutante, dado que allí se explicó de manera detallada el porqué no se decretaba la medida cautelar solicitada sobre un inmueble que se denunció en cabeza de la señora **PATRICIA KOPP MUTIS**, quien no es la demandada directa dentro de este proceso, ya que la misma funge como una mera representante de la sucesión de la deudora fallecida bajo los parámetros del Código Civil, el antiguo C.P.C –vigente para el momento en que se dictó la orden de apremio- y del C.G.P, máxime si se tiene en cuenta que dicho sucesorio permanece ilíquido, según lo informado en el memorial que antecede. De ahí, que se deba aplicar lo previsto en el artículo 599 del C.G.P: "*Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante*".

Así las cosas, lo procedente será denegar la aclaración pretendida por la parte ejecutante respecto del proveído que antecede.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: **DENEGAR** la aclaración solicitada por la parte ejecutante sobre lo dispuesto en el auto de fecha 23/01/2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ejecutoriada y en firme esta decisión, procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a materializar lo dispuesto en el auto de fecha 23/01/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 018 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b124bd858b3135a7728b026a43e3db4da49f4deb8109644a818b60458e3a2d7**

Documento generado en 02/02/2023 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MENOR CUANTÍA**)
RADICADO: **J12-2008-0767-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que dentro del proceso de la referencia se solicitó por la parte ejecutante una corrección al auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la abogada de la parte demandante, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto del 01/12/2022, a través del cual se brindaron las explicaciones del porqué no se procedía a tener en cuenta el último avalúo aportado al proceso. Cabe destacar, que en contra de dicho proveimiento no se generó recurso alguno en su momento por las partes, lo cual quiere decir que se encuentra ejecutoriado y en firme. Ahora, tampoco cabe la corrección de oficio del proveimiento enunciado, por cuanto no se cumplen con los presupuestos legales establecidos en el artículo 286 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 18 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d99ca22020f51056d363f35c0ae71eb5b767521de6a49652ced9636af45417a**

Documento generado en 02/02/2023 03:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: **J16-2009-0892-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita oficiar al Área Metropolitana de Bucaramanga y reporta unos gastos procesales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno los gastos reportados al proceso por la parte ejecutante respecto de la diligencia de secuestro surtida.

2. Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (**IGAC**), se ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado identificado con la M.I. No. **300-175548**. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **18** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE FEBRERO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

IVAGS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cba7d0f0fdde712f1372dfc7f1dd476b43adc6abba8c1047c09971c52749d74**
Documento generado en 02/02/2023 03:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: **J16-2009-0892-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un acto de apoderamiento y de sustitución por parte de una persona que dice ser heredero de la demandada. A su vez, la abogada sustituta de dicho sujeto presenta una solicitud de nulidad procesal. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de **RECONOCER** personería jurídica al abogado **EDUARDO GAVIRIA BAUTISTA**, identificado con la T.P. No. 25.530 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación del señor **SEGUNDO JESUS VILLATE VILLAMIL**, quien obra como heredero de la demandada fallecida **LUDOVINA VILLAMIL DE VILLATE**, toda vez que el acto de apoderamiento allegado no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 74 del C.G.P o el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

2. En razón de lo anterior, el Despacho se abstendrá de aceptar la sustitución de poder que hace el abogado **EDUARDO GAVIRIA BAUTISTA** a favor de su colega **FRANCIS ESTHER GAVIRIA NAVAS**, toda vez que el acto de apoderamiento inicial no cumple con los requisitos legales, según lo establecido en esta decisión. De ahí, que la sustitución de poder quede afectada por dicha falencia.

3. Conforme a lo dispuesto en el numeral que precede, el Despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud de nulidad invocada por la referida abogada a favor de los intereses del señor **SEGUNDO JESUS VILLATE VILLAMIL**, ya que la profesional del derecho carece de legitimación adjetiva para ejercer su derecho de postulación.

4. En virtud de lo establecido en el artículo 68 del C.G.P, téngase a **SEGUNDO JESUS VILLATE VILLAMIL** como sucesor procesal de la causante **LUDOVINA VILLAMIL DE VILLATE**. El sucesor procesal, vale destacarlo, toma el proceso en el estado que se encuentra.

5. Atendiendo las medidas de ordenación e instrucción y conforme a los parámetros establecidos en el artículo 132 del C.G.P, el Despacho informa a las partes intervinientes en este proceso que por causa del fallecimiento de la demandada **LUDOVINA VILLAMIL DE VILLATE** no existe ningún tipo de nulidad que afecte lo tramitado, conforme lo establecido en el auto de fecha 17/11/2022, en donde se decidió al respecto. Ahora, en caso de promoverse algún tipo de nulidad por los sujetos procesales respecto a este tema, la misma se rechazará de plano a partir de lo preceptuado en el artículo 135 del C.G.P.

6. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **18** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE FEBRERO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

IVAGS

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13749d40de875ba7a9388f9c0c3c9ec61e8310376dd3bacb1c81dae40af35fac**
Documento generado en 02/02/2023 03:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA CUANTIA**)
RADICADO: **J703-2014-0190-02**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el término por el cual se suspendió el proceso ya se encuentra vencido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. De conformidad a lo previsto en el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P., el Despacho considera pertinente ordenar la reanudación de oficio de la presente actuación que se encontraba suspendida por voluntad de las partes.

2. Con ocasión de lo anterior, se ordena requerir a la parte actora para que dentro del término de la ejecutoria del presente auto se sirva indicar si la parte demandada realizó abonos a la obligación que aquí se ejecuta con ocasión del acuerdo de pago que generó la suspensión del proceso, con el fin de proceder en su momento oportuno de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 18 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2023.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la abogada de la parte demandante en compañía de los ejecutados **CARLOS EDUARDO PAREDES CASTILLA** y **CARMELA CASTILLA VILLAMIZAR**, el Despacho considera que se encuentran configurados los presupuestos para ordenar la suspensión de la actuación procesal en los términos señalados en dicha deprecación.

En efecto, la solicitud planteada por las partes se encuentra esencialmente regulada en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

> *"Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."*

A partir de la norma en cita, se verifica que en el presente asunto la solicitud de suspensión del proceso suscrita por la vocera judicial de la parte demandante y los ejecutados antes mencionados resulta procedente habida cuenta que se ha pedido por un tiempo determinado de común acuerdo entre todos los sujetos procesales, a través de un escrito. Ahora bien, es cierto que la solicitud de suspensión del proceso siguiendo lo estipulado en el artículo 161 del C.G.P, se debe de formular antes de dictarse la sentencia respectiva, y en este caso ya existe el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, cuyos efectos son similares a la primera providencia que se evoca. Sin embargo, también no menos cierto es que el auto que ordena proseguir con la ejecución no pone fin al proceso ejecutivo, el cual sólo se termina bien sea por decisión de la parte actora, por alguna forma anormal de terminación del litigio o con la venta de los bienes embargados a la parte ejecutada. De tal modo, que es pertinente la suspensión del proceso de cobro, luego de proseguirse con la etapa de la ejecución forzada, como sucede en este caso, ya que la causa ejecutiva no finiquita con la expedición de la sentencia.

En tal orden de ideas, el Despacho encuentra que se dan los presupuestos procesales para que la solicitud de suspensión de la actuación procesal sea acogida.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** de este proceso ejecutivo que es adelantado por **GABRIEL PEREZ OSORIO**, en contra de **CARLOS EDUARDO PAREDES CASTILLA** y **CARMELA CASTILLA VILLAMIZAR** hasta el **01/02/2023**, siguiendo lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría vigílese los términos de la suspensión procesal decretada, y una vez superada esta situación ingrese la causa al Despacho para proveer acerca de lo establecido en el inciso final del artículo 163 del C.G.P.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 225 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE DICIEMBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3260bd7c840066ea2269e5e02c836b2022e3a2aa040e029eb28025ac58b0347b**

Documento generado en 02/02/2023 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se recibió un memorial, mediante el cual el **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** comunicó el retiro del trámite de negociación de deudas solicitado por la demandada **LIZNORYS DÍAZ REYES**. A su vez, se allega la renuncia a un poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En atención a lo informado por el **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, téngase en cuenta para los fines pertinentes, la decisión de fecha 12/08/2022 proferido por la mencionada entidad, se aceptó el retiro de dicho trámite, prosiguiendo así el curso normal del proceso en contra de la referida deudora.

2. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, procede a aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **CHRISTIAN CAMILO GIL LONDOÑO** otorgado por la demandada **LIZNORYS DÍAZ REYES**.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 018 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2023

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5cb7bf854a50740f70bc12ef01452fcf98ddcb537f72da6577e3e95ab84e0f**
Documento generado en 02/02/2023 03:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA CUANTÍA**)
RADICADO: **J09-2018-00611-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Juzgado de origen procedió a la conversión de depósitos judiciales a favor de este proceso. Por su parte, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa se encontró esta novedad: (i) embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada **CAROLINA CASTRO OVIEDO** dentro del proceso identificado con la radicación No. **68001400302720180031700000** que cursa ante el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL** (hoy **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**). Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez realizado el control de legalidad sobre este proceso (numeral 12, artículo 42 del C.G.P), sería del caso continuar con esta ejecución requiriendo así a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, si no se observara por el Despacho que la obligación ejecutada (capital + costas procesales), se encuentra pagada con los descuentos realizados a la demandada **JENNY ANDREA FUENTES HERNANDEZ**, en virtud de la medida cautelar practicada. De ahí, que el presente proceso se deba terminar siguiendo los mandatos previstos en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la causa cuenta con liquidación de costas en firme, quedando únicamente por recaudar el pago de la obligación en lo que respecta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia emitida, a través de las medidas cautelares, tal y como se dispuso dentro de la decisión que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, al realizar la operación financiera oficiosa bajo las potestades del control de legalidad, tal y como se detalla en la tabla anexa, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de la medida cautelar practicada, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales, según la siguiente metodología:

✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago.

✓ Se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de la medida cautelar materializada.

✓ Los títulos judiciales constituidos el 22/03/2019 por (**$500.000,00**) se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en (**$187.625.**00), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; el dinero restante (**$312.375,00**) se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C.

✓ Hasta el 07/12/2022 –fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de (**$2.892.217,20**) más las costas procesales por valor de (**$187.625.00**). En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por (**$3.079.842,20**).

✓ Existen títulos judiciales ya pagados a la parte ejecutante por valor de (**$187.625.oo**).

✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

Consejo Superior de la Judicatura

✓ Existe a favor de la parte actora títulos judiciales por valor de (**$2.892.217,20**) que corresponde al saldo de la obligación antes liquidada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación (**$2.892.217,20**) –crédito e intereses moratorios- **+** (**$187.625.00**), **–**costas procesales**-**) al 07/12/2022 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en (**$3.079.842,20**).

SEGUNDO: **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: **ORDENAR** entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de (**$2.892.217,20**) que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

CUARTO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **CAROLINA CASTRO OVIEDO** quedan a disposición del **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL** (hoy **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado con la radicación No **680014003027-2018-00317-00**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 3804 del 21/10/2019. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes y las conversiones de títulos judiciales frente a los siguientes depósitos: "460010001720598 y 460010001720599".

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a los bienes de la demandada **JENNY ANDREA FUENTES HERNANDEZ**. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: **ORDENAR** entregar y pagar a favor de la ejecutada **JENNY ANDREA FUENTES HERNANDEZ** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora y a convertir a favor del Juzgado respecto del cual se dejaron a disposición medidas cautelares, conforme a lo estipulado en los numerales que preceden, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

SÉPTIMO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaria del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente

OCTAVO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias

NOVENO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 018 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec196fb583fc90497420350137fbe089257550ce967e96e2ee845be56b8457a5**
Documento generado en 02/02/2023 03:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J09-2018-00611** **TITULO:** **PAGARÉ**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im=\{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	23-ago-14	Saldo inicial		19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00				$0,00		**$1.016.984,00**	$1.016.984,00
1	31-ago-14	Intereses de mora	8	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$5.690,99	$0,00	$5.690,99	$5.690,99	$0,00	$1.016.984,00	$1.022.674,99
2	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.505,96	$0,00	$21.505,96	$27.196,95	$0,00	$1.016.984,00	$1.044.180,95
3	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.066,25	$0,00	$22.066,25	$49.263,20	$0,00	$1.016.984,00	$1.066.247,20
4	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.347,02	$0,00	$21.347,02	$70.610,22	$0,00	$1.016.984,00	$1.087.594,22
5	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.066,25	$0,00	$22.066,25	$92.676,47	$0,00	$1.016.984,00	$1.109.660,47
6	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.107,36	$0,00	$22.107,36	$114.783,83	$0,00	$1.016.984,00	$1.131.767,83
7	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.947,10	$0,00	$19.947,10	$134.730,93	$0,00	$1.016.984,00	$1.151.714,93
8	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.107,36	$0,00	$22.107,36	$156.838,30	$0,00	$1.016.984,00	$1.173.822,30
9	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.545,65	$0,00	$21.545,65	$178.383,95	$0,00	$1.016.984,00	$1.195.367,95
10	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.271,65	$0,00	$22.271,65	$200.655,60	$0,00	$1.016.984,00	$1.217.639,60
11	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.545,65	$0,00	$21.545,65	$222.201,25	$0,00	$1.016.984,00	$1.239.185,25
12	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.158,73	$0,00	$22.158,73	$244.359,99	$0,00	$1.016.984,00	$1.261.343,99
13	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.158,73	$0,00	$22.158,73	$266.518,72	$0,00	$1.016.984,00	$1.283.502,72
14	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.436,46	$0,00	$21.436,46	$287.955,18	$0,00	$1.016.984,00	$1.304.939,18
15	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.230,60	$0,00	$22.230,60	$310.185,78	$0,00	$1.016.984,00	$1.327.169,78
16	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.505,96	$0,00	$21.505,96	$331.691,74	$0,00	$1.016.984,00	$1.348.675,74
17	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.230,60	$0,00	$22.230,60	$353.922,34	$0,00	$1.016.984,00	$1.370.906,34
18	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.589,16	$0,00	$22.589,16	$376.511,50	$0,00	$1.016.984,00	$1.393.495,50
19	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.116,77	$0,00	$21.116,77	$397.628,27	$0,00	$1.016.984,00	$1.414.612,27
20	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.589,16	$0,00	$22.589,16	$420.217,43	$0,00	$1.016.984,00	$1.437.201,43
21	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.699,25	$0,00	$22.699,25	$442.916,68	$0,00	$1.016.984,00	$1.459.900,68
22	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$0,00	$0,00	$0,00	$23.464,56	$0,00	$23.464,56	$466.381,23	$0,00	$1.016.984,00	$1.483.365,23
23	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.699,25	$0,00	$22.699,25	$489.080,48	$0,00	$1.016.984,00	$1.506.064,48
24	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$24.271,82	$0,00	$24.271,82	$513.352,30	$0,00	$1.016.984,00	$1.530.336,30
25	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$24.271,82	$0,00	$24.271,82	$537.624,12	$0,00	$1.016.984,00	$1.554.608,12
26	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$23.479,89	$0,00	$23.479,89	$561.104,00	$0,00	$1.016.984,00	$1.578.088,00
27	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0,00	$24.922,79	$0,00	$24.922,79	$586.026,79	$0,00	$1.016.984,00	$1.603.010,79
28	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0,00	$24.109,37	$0,00	$24.109,37	$610.136,16	$0,00	$1.016.984,00	$1.627.120,16
29	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0,00	$24.922,79	$0,00	$24.922,79	$635.058,94	$0,00	$1.016.984,00	$1.652.042,94
30	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$25.271,50	$0,00	$25.271,50	$660.330,45	$0,00	$1.016.984,00	$1.677.314,45
31	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.798,67	$0,00	$22.798,67	$683.129,12	$0,00	$1.016.984,00	$1.700.113,12
32	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$25.271,50	$0,00	$25.271,50	$708.400,62	$0,00	$1.016.984,00	$1.725.384,62
33	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00	$24.436,95	$0,00	$24.436,95	$732.837,57	$0,00	$1.016.984,00	$1.749.821,57
34	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00	$25.261,56	$0,00	$25.261,56	$758.099,13	$0,00	$1.016.984,00	$1.775.083,13
35	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00	$24.436,95	$0,00	$24.436,95	$782.536,08	$0,00	$1.016.984,00	$1.799.520,08
36	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$24.912,80	$0,00	$24.912,80	$807.448,89	$0,00	$1.016.984,00	$1.824.432,89
37	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$24.912,80	$0,00	$24.912,80	$832.361,69	$0,00	$1.016.984,00	$1.849.345,69
38	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	$0,00	$0,00	$0,00	$23.615,83	$0,00	$23.615,83	$855.977,52	$0,00	$1.016.984,00	$1.872.961,52
39	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	$0,00	$0,00	$0,00	$24.080,70	$0,00	$24.080,70	$880.058,22	$0,00	$1.016.984,00	$1.897.042,22
40	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$23.109,90	$0,00	$23.109,90	$903.168,12	$0,00	$1.016.984,00	$1.920.152,12
41	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$23.697,33	$0,00	$23.697,33	$926.865,46	$0,00	$1.016.984,00	$1.943.849,46
42	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$23.616,43	$0,00	$23.616,43	$950.481,89	$0,00	$1.016.984,00	$1.967.465,89
43	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.598,48	$0,00	$21.598,48	$972.080,37	$0,00	$1.016.984,00	$1.989.064,37
44	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	$0,00	$0,00	$0,00	$23.606,31	$0,00	$23.606,31	$995.686,68	$0,00	$1.016.984,00	$2.012.670,68

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J09-2018-00611** **TITULO:** **PAGARÉ**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im=\{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
45	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.640,44	$0,00	$22.640,44	$1.018.327,12	$0,00	$1.016.984,00	$2.035.311,12
46	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	$0,00	$0,00	$0,00	$23.363,17	$0,00	$23.363,17	$1.041.690,29	$0,00	$1.016.984,00	$2.058.674,29
47	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.444,13	$0,00	$22.444,13	$1.064.134,42	$0,00	$1.016.984,00	$2.081.118,42
48	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.946,38	$0,00	$22.946,38	$1.087.080,80	$0,00	$1.016.984,00	$2.104.064,80
49	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.854,65	$0,00	$22.854,65	$1.109.935,45	$0,00	$1.016.984,00	$2.126.919,45
50	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.981,16	$0,00	$21.981,16	$1.131.916,62	$0,00	$1.016.984,00	$2.148.900,62
51	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.538,02	$0,00	$22.538,02	$1.154.454,63	$0,00	$1.016.984,00	$2.171.438,63
52	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.664,63	$0,00	$21.664,63	$1.176.119,26	$0,00	$1.016.984,00	$2.193.103,26
53	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.302,42	$0,00	$22.302,42	$1.198.421,68	$0,00	$1.016.984,00	$2.215.405,68
54	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.055,97	$0,00	$22.055,97	$1.220.477,65	$0,00	$1.016.984,00	$2.237.461,65
55	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$20.399,79	$0,00	$20.399,79	$1.240.877,44	$0,00	$1.016.984,00	$2.257.861,44
56	22-mar-19	ABONO Y PAGA COSTAS	22	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$312.375,00	$0,00	$15.755,91	$15.755,91	$0,00	$944.258,35	$0,00	$1.016.984,00	$1.961.242,35
57	31-mar-19	Intereses de mora	9	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$6.416,33	$0,00	$6.416,33	$950.674,68	$0,00	$1.016.984,00	$1.967.658,68
58	22-abr-19	ABONO	22	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$500.000,00	$0,00	$15.719,72	$15.719,72	$0,00	$466.394,41	$0,00	$1.016.984,00	$1.483.378,41
59	30-abr-19	Intereses de mora	8	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$5.688,38	$0,00	$5.688,38	$472.082,79	$0,00	$1.016.984,00	$1.489.066,79
60	30-may-19	ABONO	30	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	$0,00	$266.000,00	$0,00	$21.515,88	$21.515,88	$0,00	$227.598,67	$0,00	$1.016.984,00	$1.244.582,67
61	31-may-19	Intereses de mora	1	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$709,96	$0,00	$709,96	$228.308,64	$0,00	$1.016.984,00	$1.245.292,64
62	20-jun-19	ABONO	20	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	$0,00	$334.000,00	$0,00	$14.267,53	$14.267,53	$0,00	$0,00	$91.423,84	$925.560,16	$925.560,16
63	30-jun-19	Intereses de mora	10	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	$0,00	$0,00	$0,00	$6.469,85	$0,00	$6.469,85	$6.469,85	$0,00	$925.560,16	$932.030,01
64	31-jul-19	ABONO	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	$0,00	$216.000,00	$0,00	$20.185,42	$20.185,42	$0,00	$0,00	$189.344,73	$736.215,43	$736.215,43
65	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$16.085,76	$0,00	$16.085,76	$16.085,76	$0,00	$736.215,43	$752.301,19
66	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$15.561,42	$0,00	$15.561,42	$31.647,17	$0,00	$736.215,43	$767.862,61
67	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	$0,00	$0,00	$0,00	$15.922,09	$0,00	$15.922,09	$47.569,26	$0,00	$736.215,43	$783.784,70
68	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$15.352,70	$0,00	$15.352,70	$62.921,96	$0,00	$736.215,43	$799.137,40
69	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	$0,00	$0,00	$0,00	$15.780,43	$0,00	$15.780,43	$78.702,40	$0,00	$736.215,43	$814.917,83
70	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$15.675,87	$0,00	$15.675,87	$94.378,26	$0,00	$736.215,43	$830.593,70
71	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$0,00	$0,00	$0,00	$14.856,71	$0,00	$14.856,71	$109.234,97	$0,00	$736.215,43	$845.450,41
72	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	$0,00	$0,00	$0,00	$15.810,28	$0,00	$15.810,28	$125.045,25	$0,00	$736.215,43	$861.260,68
73	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$15.107,17	$0,00	$15.107,17	$140.152,42	$0,00	$736.215,43	$876.367,85
74	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	$0,00	$0,00	$0,00	$15.241,00	$0,00	$15.241,00	$155.393,42	$0,00	$736.215,43	$891.608,85
75	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$14.693,53	$0,00	$14.693,53	$170.086,94	$0,00	$736.215,43	$906.302,38
76	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$15.188,33	$0,00	$15.188,33	$185.275,27	$0,00	$736.215,43	$921.490,71
77	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$15.316,17	$0,00	$15.316,17	$200.591,44	$0,00	$736.215,43	$936.806,88
78	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	$0,00	$0,00	$0,00	$14.860,74	$0,00	$14.860,74	$215.452,18	$0,00	$736.215,43	$951.667,62
79	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	$0,00	$0,00	$0,00	$15.165,74	$0,00	$15.165,74	$230.617,93	$0,00	$736.215,43	$966.833,36
80	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$14.489,40	$0,00	$14.489,40	$245.107,32	$0,00	$736.215,43	$981.322,76
81	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$14.689,78	$0,00	$14.689,78	$259.797,10	$0,00	$736.215,43	$996.012,54
82	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$14.583,56	$0,00	$14.583,56	$274.380,66	$0,00	$736.215,43	$1.010.596,10
83	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	$0,00	$0,00	$0,00	$13.310,12	$0,00	$13.310,12	$287.690,78	$0,00	$736.215,43	$1.023.906,22
84	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	$0,00	$0,00	$0,00	$14.651,86	$0,00	$14.651,86	$302.342,64	$0,00	$736.215,43	$1.038.558,08
85	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$14.101,30	$0,00	$14.101,30	$316.443,95	$0,00	$736.215,43	$1.052.659,38
86	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	$0,00	$0,00	$0,00	$14.507,60	$0,00	$14.507,60	$330.951,55	$0,00	$736.215,43	$1.067.166,98
87	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$14.027,83	$0,00	$14.027,83	$344.979,37	$0,00	$736.215,43	$1.081.194,81
88	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	$0,00	$0,00	$0,00	$14.477,19	$0,00	$14.477,19	$359.456,56	$0,00	$736.215,43	$1.095.672,00
89	6-ago-21	ABONO	6	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	$0,00	$68.000,00	$0,00	$2.788,77	$2.788,77	$0,00	$294.245,33	$0,00	$736.215,43	$1.030.460,76
90	31-ago-21	Intereses de mora	25	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	$0,00	$0,00	$0,00	$11.689,75	$0,00	$11.689,75	$305.935,08	$0,00	$736.215,43	$1.042.150,51

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J09-2018-00611** **TITULO:** **PAGARÉ**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im=\{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
91	7-sep-21	ABONO	7	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	$0,00	$87.000,00	$0,00	$3.246,14	$3.246,14	$0,00	$222.181,21	$0,00	$736.215,43	$958.396,65
92	30-sep-21	Intereses de mora	23	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	$0,00	$0,00	$0,00	$10.719,72	$0,00	$10.719,72	$232.900,93	$0,00	$736.215,43	$969.116,37
93	5-oct-21	ABONO	5	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	$0,00	$89.000,00	$0,00	$2.303,93	$2.303,93	$0,00	$146.204,86	$0,00	$736.215,43	$882.420,30
94	31-oct-21	Intereses de mora	26	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	$0,00	$0,00	$0,00	$12.059,44	$0,00	$12.059,44	$158.264,30	$0,00	$736.215,43	$894.479,74
95	5-nov-21	ABONO	5	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	$0,00	$76.000,00	$0,00	$2.326,86	$2.326,86	$0,00	$84.591,16	$0,00	$736.215,43	$820.806,59
96	30-nov-21	Intereses de mora	25	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	$0,00	$0,00	$0,00	$11.708,06	$0,00	$11.708,06	$96.299,22	$0,00	$736.215,43	$832.514,65
97	6-dic-21	ABONO	6	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$81.000,00	$0,00	$2.820,58	$2.820,58	$0,00	$18.119,80	$0,00	$736.215,43	$754.335,23
98	31-dic-21	Intereses de mora	25	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$11.823,90	$0,00	$11.823,90	$29.943,70	$0,00	$736.215,43	$766.159,13
99	7-ene-22	ABONO	7	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	$0,00	$102.000,00	$0,00	$3.325,40	$3.325,40	$0,00	$0,00	$68.730,90	$667.484,53	$667.484,53
100	31-ene-22	Intereses de mora	24	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	$0,00	$0,00	$0,00	$10.393,80	$0,00	$10.393,80	$10.393,80	$0,00	$667.484,53	$677.878,33
101	7-feb-22	ABONO	7	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	$0,00	$69.000,00	$0,00	$3.112,18	$3.112,18	$0,00	$0,00	$55.494,02	$611.990,51	$611.990,51
102	28-feb-22	Intereses de mora	21	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$8.600,29	$0,00	$8.600,29	$8.600,29	$0,00	$611.990,51	$620.590,81
103	7-mar-22	ABONO	7	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	$0,00	$55.000,00	$0,00	$2.877,01	$2.877,01	$0,00	$0,00	$43.522,70	$568.467,82	$568.467,82
104	31-mar-22	Intereses de mora	24	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	$0,00	$0,00	$0,00	$9.214,96	$0,00	$9.214,96	$9.214,96	$0,00	$568.467,82	$577.682,77
105	8-abr-22	ABONO	8	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	$0,00	$52.000,00	$0,00	$3.140,26	$3.140,26	$0,00	$0,00	$39.644,79	$528.823,03	$528.823,03
106	30-abr-22	Intereses de mora	22	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	$0,00	$0,00	$0,00	$8.072,34	$0,00	$8.072,34	$8.072,34	$0,00	$528.823,03	$536.895,37
107	4-may-22	ABONO	4	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	$0,00	$71.000,00	$0,00	$1.503,19	$1.503,19	$0,00	$0,00	$61.424,47	$467.398,56	$467.398,56
108	31-may-22	Intereses de mora	27	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	$0,00	$0,00	$0,00	$9.041,62	$0,00	$9.041,62	$9.041,62	$0,00	$467.398,56	$476.440,18
109	6-jun-22	ABONO	6	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	$0,00	$71.000,00	$0,00	$2.055,70	$2.055,70	$0,00	$0,00	$59.902,68	$407.495,88	$407.495,88
110	30-jun-22	Intereses de mora	24	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	$0,00	$0,00	$0,00	$7.216,39	$0,00	$7.216,39	$7.216,39	$0,00	$407.495,88	$414.712,27
111	6-jul-22	ABONO	6	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	$0,00	$70.000,00	$0,00	$1.859,90	$1.859,90	$0,00	$0,00	$60.923,71	$346.572,17	$346.572,17
112	31-jul-22	Intereses de mora	25	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$6.638,77	$0,00	$6.638,77	$6.638,77	$0,00	$346.572,17	$353.210,94
113	5-ago-22	ABONO	5	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	$0,00	$74.000,00	$0,00	$1.367,83	$1.367,83	$0,00	$0,00	$65.993,41	$280.578,77	$280.578,77
114	31-ago-22	Intereses de mora	26	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	$0,00	$0,00	$0,00	$5.806,25	$0,00	$5.806,25	$5.806,25	$0,00	$280.578,77	$286.385,02
115	5-sep-22	ABONO	5	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	$0,00	$70.000,00	$0,00	$1.162,98	$1.162,98	$0,00	$0,00	$63.030,77	$217.548,00	$217.548,00
116	30-sep-22	Intereses de mora	25	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	$0,00	$0,00	$0,00	$4.546,14	$0,00	$4.546,14	$4.546,14	$0,00	$217.548,00	$222.094,14
117	5-oct-22	ABONO	5	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	$0,00	$83.000,00	$0,00	$938,34	$938,34	$0,00	$0,00	$77.515,52	$140.032,48	$140.032,48
118	31-oct-22	Intereses de mora	26	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$3.169,35	$0,00	$3.169,35	$3.169,35	$0,00	$140.032,48	$143.201,83
119	4-nov-22	ABONO	4	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	$0,00	$73.000,00	$0,00	$502,60	$502,60	$0,00	$0,00	$69.328,04	$70.704,43	$70.704,43
120	30-nov-22	Intereses de mora	26	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.665,88	$0,00	$1.665,88	$1.665,88	$0,00	$70.704,43	$72.370,32
121	7-dic-22	ABONO	7	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	$0,00	$84.000,00	$0,00	$471,88	$471,88	$0,00	$0,00	$81.862,23	-$11.157,80	-$11.157,80

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE: **7/12/2022** DEMANDADA
$ 1.016.984,00	$ 0,00	$ 0,00	$1.875.233,20	$0,00	$ 2.903.375,00	**$ 11.157,80**

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL

Capital $ 1.016.984,00

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J05-2018-00615-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **HERNAN PABON PEREZ** en su calidad de empleado de la empresa **A&S CONSTRUCTORES S.A.S**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$1.500.000.oo**) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 18 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ab30c7ea258b5d4bc515db0a8121b7efff9564647f9b2746eaa3a67c10b920**
Documento generado en 02/02/2023 03:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J20-2018-00651-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con **M.I 196-14243** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE AGUACHICA – CESAR**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **KAREM JISELL PORTILLA MENDOZA**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 18 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc13dcccf163c05c4ae38b7a7890e145d268f527a7bff0a078ea4c8658b4edc**

Documento generado en 02/02/2023 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J09-2018-00901-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT S por la parte demandada **JAVIER HERNANDEZ ISIDRO** en la siguiente entidad financiera: **BANCO GNB SUDAMERIS**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$201.926.198.00**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 18 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536731c37d6bfc1f609af7697a8e6f4dd817a0e9b43d590ab8c6dc31912bfad6**
Documento generado en 02/02/2023 03:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA**)
RADICADO: **J09-2019-00291-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante no se pronunció acerca del requerimiento que antecede. A su vez, el abogado de la parte demandada solicita la terminación de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no se pronunció acerca de la petición que antecede, el Juzgado entenderá por ahora que la misma no coadyuva la solicitud de terminación del proceso que fue presentada por la parte ejecutada. Ahora, el silencio frente al requerimiento en cuestión, no se puede entender en el sentido que propone el abogado del extremo pasivo de la acción, toda vez que la disposición del derecho litigioso se mantiene en cabeza de la parte actora hasta tanto -de manera expresa- dicho sujeto procesal informe que la actuación debe finiquitar por algún medio legal.

2. Conforme a lo anterior, la parte ejecutada deberá estarse a lo resuelto en el auto del 16/11/2022 respecto de su solicitud de terminación de este proceso.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente requerir a la parte actora por segunda vez para que dentro del término de ejecutoria se sirva pronunciarse respecto de la petición del demandado **EUCLIDES HERNANDEZ** en torno a la solicitud de terminación del proceso. Ello, con el fin de entrar a proveer si hay mérito suficiente para entrar o no a decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 018 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039207ca96ee4115f2a25c2b66d8d73d2d87233e27fc0f21acfb1357613f9dc8**

Documento generado en 02/02/2023 03:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte demandada **MARLY ANDREA PARRA CONZALES** entró en proceso de negociación de deudas ante la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición). Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta el trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante adelantado ante la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición) sea lo primero señalar que dentro del presente asunto los demandados son **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ**, **HERMINIA CONDE DE ZAMBRANO** y **GERMAN ZAMBRANO SANTOS** –demanda principal y acumuladas– y que, además, posterior a la fecha de admisión del proceso de insolvencia (24/01/2023) en el presente proceso ejecutivo no se ha proferido decisión alguna que pueda ser declarada nula.

Asimismo, el artículo 547 del C.G.P, prescribe lo siguiente:

> *"**Terceros garantes y codeudores**. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:*
>
> *1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.*
>
> *2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.*
>
> ***PARÁGRAFO.** El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en*

cualquiera de los procedimientos". (Cursiva del Juzgado).

En virtud de la norma transcrita anteriormente, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO** (demanda principal y acumulada) la aceptación del inicio del proceso de negociación de deudas solicitado por la demandada **MARLY ANDREA PARRA GONZALES** que se sigue ante la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición) bajo la radicación No.0-31-23, según lo motivado.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito contra los deudores solidarios **HERMINIA CONDE DE ZAMBRANO** y **GERMAN ZAMBRANO SANTOS**. Una vez cumplido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho por intermedio del Centro de Servicios.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.018 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca35820a77f2a4559440508c510ea96f0e36863b80245b2a9a53d7e6c42b46fa**

Documento generado en 02/02/2023 03:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA/ DEMANDA PRINCIPAL/ACUMULADA)
RADICADO: **J29-2019-00343-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que se solicita una medida cautelar por la parte actora. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

En razón a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte actora, el Despacho se abstendrá de decretar la misma, por cuanto la demandada **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ** entró en trámite de negociación de deudas y, por tanto, al tenor del artículo 545 del C.G.P, la referida cautela se vuelve inviable.

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.018 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c1ae02fcf053c64080e53215c0563663a1576803f581e2948ac20773634e4e**
Documento generado en 02/02/2023 03:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante, quien actúa a nombre propio solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, la Sustanciadora del Juzgado sostuvo conversación telefónica con la parte ejecutante, quien confirmó la presentación de la solicitud de terminación por pago total del crédito y las costas. Ello, en razón a que el correo electrónico de donde fue enviada la solicitud difiere con el denunciado para tales menesteres dentro de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede la demandante, quien actúa en nombre propio solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes

desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

cp **JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 018 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 3 DE FEBRERO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72234864cb8b09d07b197b8c14d1d6395509c1afaf2cb27506d7b31e73a250a3**
Documento generado en 02/02/2023 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J29-2021-00502-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 18** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE FEBRERO DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

CP

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03df2a55e19ab685bb8186fd9f6437cce72a3a10c24db42b30004234cd00d205**

Documento generado en 02/02/2023 03:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que un abogado presenta demanda acumulada Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de acumulación de demanda ejecutiva impetrada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** (**FNG**), quien es a su vez subrogatario parcial del **BANCO PICHINCHA**, a través de apoderado judicial, en contra de **SISTEMAS MECANICOS, ALTERNATIVOS, RENOVABLES Y TECNOLOGICOS** (**SMARTS S.A.S**), **FABIO ALESSANDRO RODRIGUEZ BARAJAS** y **JUAN DAVID WANDURRADA SANTAMARIA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda acumulada, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

(i) Atendiendo lo señalado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora deberá aclarar el nombre de la sociedad demandada, toda vez que el referenciado en la demanda principal no corresponde al señalado en la demanda acumulada. En caso de presentarse un error en el nombre de la aludida sociedad, se tendrá que modificar a su vez el poder presentado dentro del presente trámite, dado que allí aparece la misma situación.

(ii) En virtud a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte ejecutante dentro del término concedido deberá puntualizar la identificación de los sujetos procesales ya sea por su cédula o por el número de identificación tributaria. Igualmente deberá informar el nombre de quien funge como representante legal de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** (**FNG**).

(iii) De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del C.G.P, la parte actora deberá aportar el certificado de existencia y representación legal del **BANCO PICHINCHA**, a través del cual se acredite que la señora **CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA** funge como representante legal o apoderada especial de dicha entidad financiera.

(iv) En atención a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío de la demanda, la subsanación de la misma y sus anexos al lugar donde informó debe ser notificada la parte ejecutada. Ello, en virtud a que se señaló el conocimiento del canal digital de notificación de los demandados informado dentro de la demanda principal, el cual según se detalla corresponde a el correo electrónico financiero@smartsingenieria.com.co y gerencia@smartsingenieria.com.co A su vez, no se puede perder de vista que con el escrito de la demanda no se solicitó medidas cautelares. De ahí, que el requisito en cita se deba cumplir.

(v) De conformidad a lo preceptuado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío físico de la demanda, la subsanación de la misma y sus anexos al lugar donde informó debe ser notificado lo el demandado **JUAN DAVID WANDURRAGA SANTAMARIA.** Ello, en virtud a que se señaló el conocimiento del lugar de notificación del demandado informado dentro de la demanda principal, el cual según se detalla corresponde a Conjunto Multifamiliar IV Etapa Barrio Bucarica de Floridablanca. A su vez, no se puede perder de vista que con el escrito de la demanda no se solicitó medidas cautelares. De ahí, que el requisito en cita se deba cumplir.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por lo tanto, de acuerdo con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P en concordancia con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 se procede a **INADMITIR** la demanda acumulada con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda ejecutiva, por lo expuesto con la parte motiva,

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 18 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea0f8089e137ff2002c75ca9f432d446bfb4c4685532730ce765d030039a1cc**

Documento generado en 02/02/2023 03:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se presenta una demanda acumulada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de acumulación de demanda ejecutiva impetrada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** (**FNG**), quien es a su vez subrogatario parcial del **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial, en contra de **IRENE GONZALEZ ZUÑIGA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda acumulada, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

(i) Conforme a lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora deberá aclarar lo pretendido frente al capital que se pretende cobrar a título de subrogación parcial del crédito, toda vez que lo consignado dentro del acápite respectivo de la demanda no se acompasa con lo descrito en el acta donde se acredita la señalada subrogación.

(ii) Atendiendo lo establecido en los artículos 74, 75 y 84 del C.G.P, se deberá allegar un poder que permita formular demanda ejecutiva por vía de acumulación, en contra de la demandada **IRENE GONZALEZ ZUÑIGA**, según lo consignado en el texto de la demanda, toda vez que en el acto de apoderamiento acercado no aparece redactado en debida forma dicho nombre.

(iii) En virtud a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte ejecutante dentro del término concedido deberá puntualizar la identificación de los sujetos procesales ya sea por su cédula o por el número de identificación tributaria. Igualmente deberá informar el nombre de quien funge como representante legal de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** (**FNG**).

(iv) De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del C.G.P, la parte actora deberá aportar el certificado de existencia y representación legal del **BANCO DE BOGOTA**, a través del cual se acredite que el señor **LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ** funge como representante legal o apoderado especial de dicha entidad financiera.

(v) En atención a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío de la demanda, la subsanación de la misma y sus anexos al lugar donde informó debe ser notificada la demandada **IRENE GONZALES ZUÑIGA**. Ello, en virtud a que se señaló el conocimiento del canal digital de notificación de la demandada informado dentro de la demanda principal, el cual según se detalla corresponde a el correo electrónico IRENEGONZ1989@GMAIL.COM y A su vez, no se puede perder de vista que con el escrito de la demanda no se solicitó medidas cautelares. De ahí, que el requisito en cita se deba cumplir.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por lo tanto, de acuerdo con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P en concordancia con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 se procede a **INADMITIR** la demanda acumulada con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

SEGUNDO: **INADMITIR** la demanda ejecutiva, por lo expuesto con la parte motiva,

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 018 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f07b2545392aa1b262a01752fa49d9afcb46829a802cb8061d5b6db65c84a6**
Documento generado en 02/02/2023 03:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J12-2021-00538-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **POLICIA NACIONAL** respecto de la inmovilización que recayó sobre un vehículo dentro de este proceso. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **POLICÍA NACIONAL**, a través del cual se pronuncia sobre la cancelación de la medida de un vehículo así:

> Cordial saludo, respetuosamente me permito informar, que se realizó trámite a la orden de cancelación de la medida de inmovilización del automotor de placas KIKZ285, radicado No 680017000301220210053800, para los fines pertinentes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **018** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **03 DE FEBRERO DE 2023**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a639d8cdde22f00fec3474a442b0497e1a94413c2435e9f258e2b42020470206**

Documento generado en 02/02/2023 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: J24-2021-00561-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la solicitud presentada por el abogado de la parte ejecutante, a través de la cual solicita la suspensión de una diligencia de secuestro fijada para el día de hoy. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el abogado de la parte actora tendiente a la suspensión de diligencia de secuestro programada para el día de hoy sobre el inmueble embargado, el Despacho accederá a la misma atendiendo la disposición del derecho litigioso que recae en cabeza del extremo ejecutante. De ahí, que no se practique la comentada actuación.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **18** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE FEBRERO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

IVAGS

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096f896fb4b18934a2df8b702c4340ae3f641f53f2b302ebdf521fd07c8167cc**

Documento generado en 02/02/2023 03:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Por su parte, conforme a las potestades previstas en el artículo 111 del C.G.P, se sostuvo conversación con la asistente de la abogada de la parte ejecutante, quien manifestó que el pago fue realizado al demandante y que este pago incluye las costas procesales. Finalmente, consultado el portal web del Banco Agrario, no encontró títulos judiciales a favor de este diligenciamiento. Sírvase proveer Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede la abogada de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes

desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Colocar de presente a los sujetos procesales que no existen títulos judiciales constituidos a favor de este proceso, según la constancia secretarial

QUINTO: **NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SEXTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 018 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cc74d6b653e9d362d1b021feebad973f015c15badbde0d09158616f373da27**

Documento generado en 02/02/2023 03:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente por avocar. Asimismo, la parte actora allegó la liquidación del crédito y a su vez solicita la entrega de dineros obrantes al proceso por cuenta de la medida cautelar efectiva. Por otra parte, se allegó un memorial posterior, en donde se solicita por el abogado de la parte ejecutante la terminación de este proceso, previa la entrega de un dinero que corresponde a un depósito judicial. Dicho memorial fue coadyuvado por la parte ejecutada. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró ninguna novedad al respecto. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado avocará su conocimiento.

Cumplido el trámite de conversión de dineros a favor de este expediente, se tiene que en el memorial que antecede el abogado de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento que se le confirió, en compañía del demandado **ULIANOF ADOLFO FUHRER FORERO GAMBOA**, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, previa entrega de "(…) *un título judicial por valor de $58.642.920 que corresponde a la liquidación del crédito de este proceso a la fecha del 2 de diciembre de 2022* (…)".

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de las partes y, en especial, la del acreedor, quien ostenta la facultad de disponer sobre el derecho litigioso, es decir, que se entreguen a favor del ejecutante los títulos judiciales que obran a favor de este proceso por cuenta de las consignaciones realizadas por la medida cautelar que soportó los bienes del demandado **ULIANOF ADOLFO FUHRER FORERO GAMBOA** hasta en

la suma de (**$58.642.920.oo**), tal y como se estableció en la petición de terminación de esta causa; circunstancia fáctica que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el proceso de la referencia, según lo motivado.

SEGUNDO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: **ORDENAR** entregar y pagar a favor de la parte demandante **HERNANDO REMOLINA LIZARAZO** los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de la medida cautelar practicada sobre los bienes del ejecutado **ULIANOF ADOLFO FUHRER FORERO GAMBOA** hasta en la suma de (**$58.642.920.oo**) que equivale al valor peticionado en el escrito de terminación del proceso. Dicha orden de pago deberá realizarse previa revisión por el Centro de Servicios del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia y que los rubros provienen efectivamente de depósitos consignados a favor de este proceso, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar y a la previa verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho de la parte demandante.

CUARTO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a los bienes del demandado **ULIANOF ADOLFO FUHRER FORERO GAMBOA**. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: **ORDENAR** entregar y pagar a favor del ejecutado **ULIANOF ADOLFO FUHRER FORERO GAMBOA** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado

a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

SEXTO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SÉPTIMO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias

OCTAVO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 018 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE FEBRERO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b4b1078eb775541054b18433d352b930541df3631e8846479efc46bac2d1ae**

Documento generado en 02/02/2023 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica